

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1277 DE 15 SEPT 2021**

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 30 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14153**, por medio del cual el señor **RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n.º79.729.481, en calidad de representante legal de GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT.900.407.173-9, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“CONSTRUCCION ESTACIÓN BASE PARA TELECOMUNICACIONES AMA7005 NARANJALES-MUNICIPIO PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO AMAZONAS”**, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas, identificado con las siguientes coordenadas:

AMA7005 AREA INFLUENCIA				
COORDENADAS				
	ELIPSOIDAL (S-W)		GAUS KRUGER ESTE	
PUNTO	LAT	LONG	NORTE	ESTE
A1	3°52'02.80"	70°30'57.47"	64100.269	1062370.24
B1	3°52'02.81"	70°30'59.74"	64100.269	1062300.24
C1	3°52'00.52"	70°30'57.47"	64170.269	1062370.24
D1	3°52'00.53"	70°30'59.74"	64170.269	1062300.24

DATUM: MAGNA-SIRGAS

AMA7005 AREA INTERVENCION				
COORDENADAS				
	ELIPSOIDAL (s-w)		GAUS KRUGER ESTE	
PUNTO	LAT	LONG	NORTE	ESTE
A1	3°52'01.83"	70°30'58.44"	64130.269	1062340.24
B1	3°52'01.83"	70°30'58.77"	64130.269	1062330.24
C1	3°52'01.50"	70°30'58.44"	64140.269	1062340.24
D1	3°52'01.50"	70°30'58.77"	64140.269	1062330.24

DATUM: MAGNA-SIRGAS

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-14153** del 30 de agosto de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital *Shape* y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“CONSTRUCCION ESTACIÓN BASE PARA TELECOMUNICACIONES AMA7005 NARANJALES-MUNICIPIO PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO AMAZONAS”**, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas; iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 7 de septiembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2021-14153

Tomadas del documento “5descripcion de actividades”

(...)

**DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO
CONSTRUCCION ESTACION BASE PARA
TELECOMUNICACIONES**

Corresponde a una construcción y/o adecuación de un terreno destinado para una estación radio base; La E.B constara de una placa en concreto para los equipos, con una base metálica de rieles tipo omega, una estructura metálica la cual brindara cobertura 360° y altura, las guías de onda que conectaran los equipos a las antenas por un recorrido horizontal para llegar a la estructura y un recorrido vertical hasta llegar a las antenas, estructura para sistema radial (mástiles) dependiendo de la configuración de equipos, tipos de antena y cantidades de antenas a instalar, un tablero eléctrico de distribución (TGD) para un sistema bifásico (220/110 V) el cual cumple la función de protección a los equipos instalados de fallas atmosféricas o sobrecargas que se presentan en las redes del operador de red local (OR). Igualmente se cuenta con ductos internos tanto para la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1277 DE 15 SEPT 2021

acometida general como los circuitos ramales de cada equipo. Finalmente se cuenta con un sistema de protección a tierra el cual consta de un anillo receptor instalado en el subsuelo de la estación y su efecto es de captar fallas de energía y aislarlas del sistema interno.

La estación contará con las siguientes instalaciones:

- Estructura
- Placa para equipos.
- Tablero eléctrico AC.
- Soportes en torre para las antenas
- Cerramiento o todas las adecuaciones que brinden seguridad para la estación.
- Sistema de puesta a tierras

ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN RADIO BASE

- *Replanteo y condiciones del sitio:* Se realiza una visita preliminar de obra verificando áreas, transporte de material y condiciones de trabajo.
- *Instalación de cerramiento temporal:* Se instala un cerramiento en poli sombra o láminas de zinc para proteger el área de trabajo.
- *Excavación de cimentación:* Ya habiendo realizado un estudio de suelos en la zona afectada y se haya calculado un diseño de cimentación, se procede a realizar las excavaciones pertinentes acordes al diseño de cimentación presentado.
- *Armado de hierro:* Teniendo en cuenta el diseño de cimentación, se instala la parrilla de refuerzo.
- *Instalación de plantilla y nivelación de pernos:* De acuerdo con la estructura a instalar, se ubica la plantilla y se nivela los pernos de cimentación.
- *Fundida de cimentación:* Teniendo en cuenta las condiciones del sitio, se procede a realizar la fundida de la cimentación, ya sea con concreto premezclado o concreto in situ, siempre cumpliendo un diseño de mezcla para el concreto seleccionado según los diseños de cimentación. Al finalizar la actividad, se sacan las muestras de concretos en cilindros de acuerdo con la norma I.N.V.E 410.
- *Cerramiento:* Se instala el cerramiento perimetral cubriendo toda el área intervenida
- *Izaje de estructura:* Pasando los tres días de curado del concreto, se empieza a realizar el montaje de la estructura.
- *Acabados de estructura:* Instalada la estructura se procede a pintarla, verificación verticalidad y verificar el torque en cada uno de los pernos o tornillos de unión.
- *Instalación de sistema puesta tierra:* Se adecua el sistema de puesta a tierra el cual consta de un anillo receptor armado con 4 varillas Cooper Weld $\varnothing 5/8"$ de 2,40 m conectadas por medio de cable de cobre $\varnothing 1/2"$ desnudo y soldadura exotérmica. Los ramales de derivación se instalan con cable de acero galvanizado $\varnothing 1/2"$ con alma de acero y platinas de cobre de 30X10 cm galvanizadas en caliente con perforaciones de $\varnothing 3/8"$.
- *Instalación de sistema eléctrico:* De acuerdo con un estudio previo, se adecua la estación con ductería (entendiéndose esta como tubería PVC, tubería IMC, coraza metálica, según sea el caso) eléctrica para el recorrido de la acometida y fibra óptica. Se realiza la conexión eléctrica de la acometida al TGD la cual le brindara un flujo constante de energía a la estación. Todos los elementos a instalar cumplen con la normativa vigente RETIE y NTC 2050.
- *Placa de equipos:* Se realiza la placa de equipos con su perfilera metálica
- Acabados finales
- RFI

ESTRUCTURA

TORRE RIENDADA ESTRUCTURA MODULAR ALTURA VARIABLE

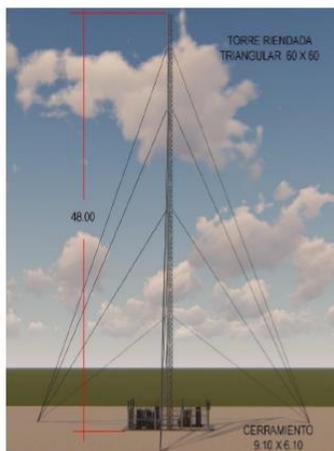


Ilustración 1 "Esquema de torre riendada"

La estructura presentada corresponde a una Torre Triangular Riendada de sección constante de 0.6x0.6 metros, conformada por tramos unitarios de 3 m. La torre por suministrar está adecuada

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1277 DE 15 SEPT 2021

para la instalación de antenas del sistema de telefonía celular, tanto para las antenas tipo panel (RF), módulos RRU y antenas parabólicas.

MATERIALES:

La torre está calculada para ser fabricada con materiales de las siguientes calidades:

- Tubo galvanizado ASTM A 500 GR 46
- Perfiles Acero ASTM A-36 A-572 GR50
- Platinas Acero ASTM A-36
- Tornillos ASTM A 325 T-1
- Varilla pernos de anclaje SAE 1045 calibrado
- Galvanizado en caliente A-123 Y A 153
- Rendas en Cable super GX de 7 hilos

NORMAS:

- AISC, LRFD
- ASCE, report 52
- EIA/TIA Standard, EIA/TIA-222-H
- ANSI/ASCE 10-90
- NSR-10 (2010) Modificación 2012
- AWS 1.1

Como se indicó, la torre ira seccionada por tramos de 3 m de altura con un peso que oscila entre 133 Kg/Sección incluyendo tornillería, ángulos, laminas y tubería. Este peso en comparación a otro tipo de estructura es menor, por lo que es un criterio que optimiza tiempos de transporte, trasiego y montaje de la estructura.

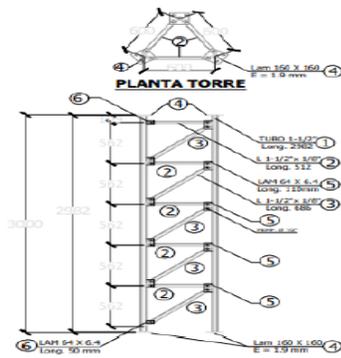


Ilustración 2 "Tramo tipo de 3m para torre riendada"

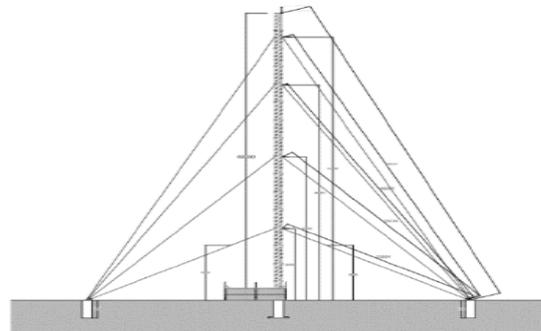


Ilustración 3 "Torre Riendada"

CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURA

Realizando el debido muestreo y estudio de suelos en la zona a intervenir, se diseña un tipo de cimentación para la estructura a instalar, generalmente los tipos de cimentaciones son los siguientes:

- Zapata aislada
- Losa flotante
- Tipo Caisson

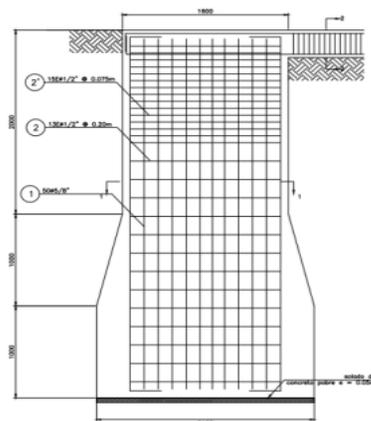


Ilustración 4 "Cimentación Tipo Caisson"

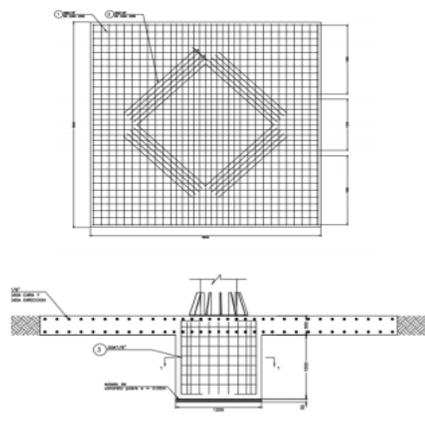
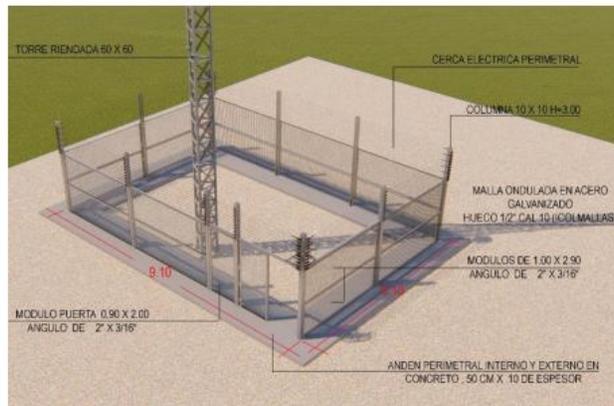


Ilustración 5 "Cimentación Tipo Losa"

CERRAMIENTO

Consta de un cerramiento en malla Ondulada en acero galvanizado, con columnas de 10 cm x 10 cm con una altura de 3m, la estación contará con un sistema de seguridad. Los módulos de este cerramiento son de 2.90 m de largo x 1.00 m de ancho en Angulo de 2" de 3/16", la malla será una malla ondulada de 2.85m x 0.95 m en acero galvanizado en caliente inoxidable. Para darle el respectivo soporte a este cerramiento, cada columna estará apoyada sobre una cimentación tipo dado de concreto ciclópeo de 40 cm de ancho y 60 cm de alto.



"Cerramiento en Malla"

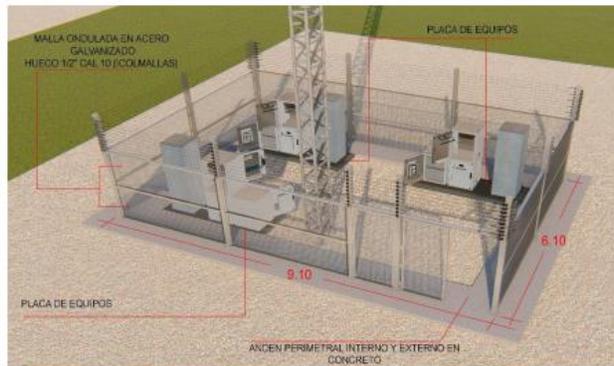


Ilustración 7 "Cerramiento en Malla"

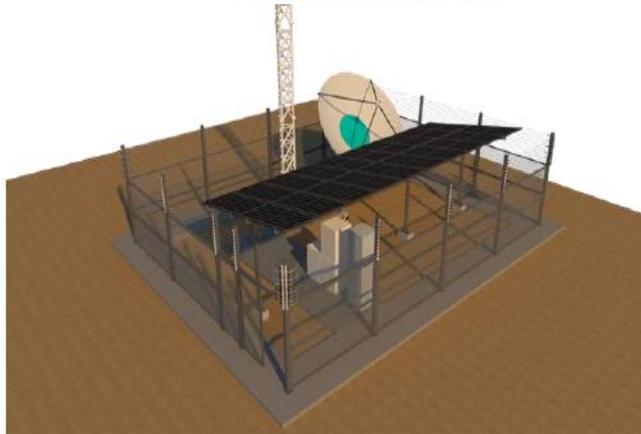


Ilustración 8 "Cerramiento en Malla"

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2021-14153

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-14153** del 30 de agosto de 2021 y adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1277 DE 15 SEPT 2021

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas Datum Magna – Sirgas Origen Este y geográficas WGS-84, para el proyecto, **CONSTRUCCION ESTACIÓN BASE PARA TELECOMUNICACIONES AMA7005 NARANJALES- MUNICIPIO PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO AMAZONAS.**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Puerto Nariño** en el departamento de **Amazonas**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación	MINISTERIO DEL INTERIOR	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1277 DE 15 SEPT 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	-Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional		
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto “**CONSTRUCCION ESTACIÓN BASE PARA TELECOMUNICACIONES AMA7005 NARANJALES- MUNICIPIO PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO AMAZONAS.**” se localiza en jurisdicción del municipio de **Puerto Nariño** en el departamento de **Amazonas**.
- Que el proyecto consiste en la construcción y/o adecuación de un terreno destinado para una estación radio base, la cual constara de una placa en concreto para los equipos, con una base metálica de rieles tipo omega, una estructura metálica la cual brindara cobertura 360° y altura, las guías de onda que conectaran los equipos a las antenas por un recorrido horizontal para llegar a la estructura y un recorrido vertical hasta llegar a las antenas, estructura para sistema radial (mástiles) dependiendo de la configuración de equipos, tipos de antena y cantidades de antenas a instalar, un tablero eléctrico de distribución (TGD) para un sistema bifásico (220/110 V).
- Que la estación contará con las siguientes instalaciones:
 - Estructura
 - Placa para equipos.
 - Tablero eléctrico AC.
 - Soportes en torre para las antenas
 - Cerramiento o todas las adecuaciones que brinden seguridad para la estación.
 - Sistema de puesta a tierras
- Que las actividades para la ejecución del proyecto, son:
 - Replanteo y condiciones del sitio.
 - Instalación de cerramiento temporal.
 - Excavación de cimentación
 - Armado de hierro.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1277 DE 15 SEPT 2021

- *Instalación de plantilla y nivelación de pernos.*
 - *Fundida de cimentación.*
 - *Cerramiento.*
 - *Acabados de estructura.*
 - *Instalación de sistema puesta tierra.*
 - *Instalación de sistema eléctrico.*
 - *Placa de equipos*
 - *Acabados finales*
 - *RFI*
- *Que la estructura presentada corresponde a una Torre Triangular Riendada de sección constante de 0.6x0.6 metros, conformada por tramos unitarios de 3 m.*
 - *Que el cerramiento para el proyecto es una malla ondulada en acero galvanizado, con columnas de 10 cm x 10 cm con una altura de 3m, la estación contará con un sistema de seguridad. Los módulos de este cerramiento son de 2.90 m de largo x 1.00 m de ancho en Angulo de 2" de 3/16", la malla será una malla ondulada de 2.85m x 0.95 m en acero galvanizado en caliente inoxidable.*
 - *Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto, se estableció que las actividades se ejecutaran en el territorio del **RESGUARDO INDÍGENA TICUNA, COCAMA Y YAGUA DE PUERTO NARIÑO**, por lo cual estas son susceptibles de ocasionar una posible afectación directa a la comunidad, dado que se desarrollarán en zonas de sus usos, costumbres y tránsito de la comunidad étnica.*
 - *Por lo tanto, se determina que **PROCEDE** consulta previa con el **RESGUARDO INDÍGENA TICUNA, COCAMA Y YAGUA DE PUERTO NARIÑO**, de las etnias **Ticuna, Cocama y Yagua**, constituido mediante la Resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 y ampliado mediante la Resolución 024 del 22 de julio de 2003 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), para el proyecto "**CONSTRUCCION ESTACIÓN BASE PARA TELECOMUNICACIONES AMA7005 NARANJALES- MUNICIPIO PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO AMAZONAS**".*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto."

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **procede** la consulta previa con el **RESGUARDO INDÍGENA TICUNA, COCAMA Y YAGUA DE PUERTO NARIÑO**, de las etnias **Ticuna, Cocama y Yagua**, constituido mediante la Resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 y ampliado mediante la Resolución 024 del 22 de julio de 2003 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), para el proyecto "**CONSTRUCCION ESTACIÓN BASE PARA TELECOMUNICACIONES AMA7005 NARANJALES- MUNICIPIO PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO AMAZONAS**", localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto "**CONSTRUCCION ESTACIÓN BASE PARA TELECOMUNICACIONES AMA7005 NARANJALES- MUNICIPIO PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO AMAZONAS**", localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto "**CONSTRUCCION ESTACIÓN BASE PARA TELECOMUNICACIONES AMA7005 NARANJALES- MUNICIPIO PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO AMAZONAS**", localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1277 DE 15 SEPT 2021

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo **EXTMI2021-14153** del 30 de agosto de 2021 para el proyecto **“CONSTRUCCION ESTACIÓN BASE PARA TELECOMUNICACIONES AMA7005 NARANJALES- MUNICIPIO PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO AMAZONAS”**, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto **“CONSTRUCCION ESTACIÓN BASE PARA TELECOMUNICACIONES AMA7005 NARANJALES- MUNICIPIO PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO AMAZONAS”**, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento de Amazonas. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Nasly Hoyos. Abg. Contratista.	Elaboró concepto técnico: Indira Isabel Barrios Sabala. Ingeniera Petroquímica
Revisión técnica: Silvia Paola Jaramillo M. Ingeniera Ambiental	Revisión jurídica: Abg. Maria Alejandra Quintero.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-14153
Notificaciones: andrear@golden-c.com
ricardogarzon@golden-c.com
licencias1@golden-c.com